



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 16/2017, caratulado "S/ DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA C.P.S.P.T.F.", originado a partir de la presentación realizada por el Sr. Hugo O. Juárez, D.N.I. N° 13.398.813, mediante la que denuncia una serie de irregularidades que se habrían suscitado en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia (C.P.S.P.T.F.), vinculadas con presuntas demoras en la tramitación de la determinación de haberes de pasividad definitivos y con la ausencia de un control adecuado, por parte de las áreas intervinientes, del procedimiento fijado a fin de concretar esa liquidación (fs. 1/5).

Como corolario de la denuncia recibida, se remitió la Nota F.E. N° 79/17, dirigida al Sr. Presidente de la Caja de Previsión, a fin de requerirle un pormenorizado informe relativo a los hechos denunciados, el que debería venir acompañado de la documentación respaldatoria pertinente (fs. 6).

En consecuencia, se recibió la Nota C.P.S.P.T.F. N° 170/17, suscripta por el mentado funcionario, dando respuesta al requerimiento concretado por esta Fiscalía de Estado (fs. 7/37).

Efectuadas las consideraciones que preceden, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme respecto a la presentación que motivó el inicio del presente.

El denunciante refiere en su escrito inicial que desde el mes de mayo del año 2016 se encontraría pendiente de concluir

el trámite de determinación de su haber de jubilación definitivo, circunstancia que lo llevaría a encontrarse percibiendo anticipos y no su haber pleno como le correspondería. Asimismo, menciona, más sin brindar mayores precisiones al respecto, que si bien se le ha informado que los distintos expedientes en trámite se abordan en el área específica por orden de ingreso, existirían casos con fecha de entrada posterior al suyo que ya habrían sido tratados, de lo que deriva que no habría un adecuado control sobre el asunto por parte del personal de la División de Determinación de Haberes, ni por el Director General Previsional.

Resumida sucintamente la presentación, de la documentación colectada surge que en oportunidad de dar respuesta al requerimiento formulado desde este organismo de control, el Sr. Presidente de la C.P.S.P.T.F. explicó que la determinación del haber definitivo de pasividad tenía lugar una vez acreditada la aceptación de la renuncia del jubilado, momento a partir del cual el área competente comenzaba a tramitarla conforme el orden de ingreso de los diferentes expedientes.

En ese marco, expuso que a partir de la sanción de la Ley provincial N° 1076, que modificó los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio y para calcular el haber inicial, se produjo una cantidad extraordinaria de renunciaciones de personal de distintas áreas del Estado provincial, lo que significó pasar de unas cuarenta altas mensuales, a tener que determinar, en sólo dos meses, más de trescientas, circunstancia que derivó en un cúmulo de tareas inusual para los diferentes órganos del ente.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Y a ello agregó que la modificación dispuesta por la ley precitada, en lo relativo al modo de calcular el haber inicial, que ahora demanda tomar no ya los últimos veinticuatro meses consecutivos trabajados, sino un período de diez años inmediatos anteriores al cese, también implicó una modificación en el modo de trabajar, en tanto incrementó las tareas del sector por la mayor información que debe procesarse para concluir esa parte del trámite.

Por lo demás, a lo expuesto se suma lo señalado en el Informe Dirección General Previsional N° 83/17, agregado a fs. 9/14, donde se hace referencia a las diversas razones que derivaron en la producción de dilaciones en la tramitación de la determinación del haber de pasividad definitivo de los jubilados de la caja local, entre las que se mencionan los cambios en la legislación, pero también los procedimientos de control interno incorporados a dicho proceso a partir de la auditoría efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

De este modo, con la documentación colectada, y atendiendo especialmente a lo informado por el Sr. Presidente y por el Director General Previsional de la C.P.S.P.T.F. con relación a que los haberes definitivos se determinan siguiendo el orden de ingreso de los expedientes a partir de la fecha de renuncia del interesado, cabe concluir que no se observa la presencia de una irregularidad que justifique la intervención de este organismo de control. Ello, aún cuando es cierto que existen demoras en la

ejecución de aquella función, circunstancia que, de acuerdo a lo informado desde la entidad previsional, se explica, razonablemente, por el cúmulo extraordinario de tareas que debió afrontar el área de determinación de haberes de pasividad como corolario de la sanción de las Leyes N° 1068 y N° 1076.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo oportuno solicitar al Sr. Presidente de la C.P.S.P.T.D.F. y, por su intermedio, al Director General Previsional, que arbitren los medios a su alcance para mitigar las demoras que se suscitan para culminar el trámite de determinación de los haberes de pasividad definitivos de los beneficiarios, ello a fin de evitar que éstos deban transitar prolongados períodos de tiempo percibiendo sólo una porción de las sumas que por derecho les cabe recibir.

Por último, y concretamente con relación a la determinación del haber definitivo del presentante, es dable apuntar que en la Nota C.P.S.P.T.F. N° 170/17, también se hizo saber que siguiendo el criterio de ingreso por fecha de renuncia, éste había sido determinado en el mes de noviembre de 2016, y aprobado y notificado al interesado el pasado mes de marzo, por lo que comenzaría a liquidarse la suma plena de su haber jubilatorio con los haberes del mes de abril del corriente, circunstancia que permite tener por resuelta la situación personal que menciona en su escrito.

Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto



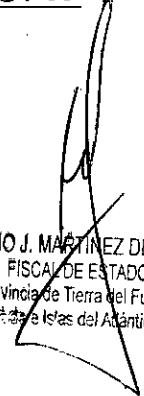
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser
puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Caja de Previsión
Social de la Provincia de Tierra del Fuego y al presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° - - 8/17

Ushuaia, 11 ABR 2017


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

